

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Bienestar Social

**Resolución de 22/09/2020, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se deja sin efecto parcialmente la Resolución de 19/12/2019, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad. [2020/6794]**

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, tiene por objeto el desarrollo de un sistema coordinado de acciones positivas dirigidas a las familias e individuos en situación de desventaja social, con el fin de proporcionarles los medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y actuaciones tendentes a superar la marginación en que se encuentran.

Entre estas acciones positivas, se encuentra el ingreso mínimo de solidaridad, que constituye una ayuda periódica, de carácter económico, de duración temporal y de naturaleza subvencional a fondo perdido, destinada a unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin de posibilitar la salida de la situación de exclusión social en la que se encuentran.

La Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad (DOCM núm. 254, de 31 de diciembre de 2009), que ha sido modificada por las órdenes de la Consejería de Bienestar Social de 23 de diciembre de 2015 (DOCM núm. 250, de 24 de diciembre de 2015), de 13 de julio de 2016 (DOCM núm. 138, de 15 de julio de 2016) y por la Orden 28/2018, de 12 de febrero (DOCM núm. 33, de 15 de febrero de 2018).

La Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, convocó para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad (DOCM núm. 254, de 27 de diciembre de 2019).

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, crea y regula el ingreso mínimo vital como una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Esta prestación se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en el citado real decreto-ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

En la medida que el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva y su grado de cobertura y nivel de protección es superior al ingreso mínimo de solidaridad, se deja sin efecto para la presentación de nuevas solicitudes del ingreso mínimo de solidaridad la convocatoria de 2020, salvo para las personas que vinieran percibiendo esta ayuda.

En consecuencia con todo lo expresado y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 5 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales,

Resuelve:

Primero. Pérdida de efectos de la convocatoria para la presentación de nuevas solicitudes.

1. Queda sin efecto para la presentación de nuevas solicitudes durante 2020 la Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad (DOCM núm. 254, de 27 de diciembre de 2019).

2. Las nuevas solicitudes presentadas en este ejercicio que no hayan sido resueltas, se archivarán y se informará a las personas solicitantes de la creación del ingreso mínimo vital regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Segundo. Ayudas concedidas con anterioridad y renovación de las mismas.

1. Las personas a las que se les haya concedido la ayuda del ingreso mínimo de solidaridad con anterioridad a la publicación de esta resolución continuarán percibiendo la misma, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y no se incurra en alguna de las causas de extinción de la ayuda. Si bien, la cuantía que vinieran percibiendo podrá variar en función de lo establecido en el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales.

2. Las personas que tienen reconocida la ayuda del ingreso mínimo de solidaridad podrán seguir presentando la solicitud de renovación y de renovación excepcional en los supuestos previstos en el artículo 18 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre.

Tercero. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de septiembre de 2020

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales  
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ